



Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de ISRAEL ARIEL GUERRERO CASTAÑEDA.

Consta de 1 cuaderno con 11 folios.

Bucaramanga, 23 de diciembre de 2020

da
María Alexandra Camacho Araque
Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, se **AVOCA** conocimiento de la sentencia de condena proferida el 22 de febrero de 2016, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, en contra de ISRAEL ARIEL GUERRERO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.705.399, por el delito de inasistencia alimentaria, pena de 2 años, 6 meses y 20 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la privación de la libertad, multa de 16.6 S.M.L.M.V.; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, período de prueba de 2 años, debiendo para ello prestar caución prendaria por \$200.000 y suscribir diligencia de compromiso; **obligaciones que a la fecha no ha cumplido.**

2. De conformidad con lo anteriormente expuesto, por ante el CSA para estos Juzgados, se dispone:

2.1. Comunicar al sentenciado y a la defensa que este Despacho es quien a partir de la fecha vigilará su pena dentro del NI-29027 CUI-685476000-147-2012-00590.

2.2. Oficiar al Juzgado fallador para que INFORME si en razón de este proceso, se promovió INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, y si se llevó acabo alleguen la respectiva providencia.

2.3. En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar la posible revocatoria del subrogado otorgado, se correrá traslado al sentenciado y a su apoderado, para ello dentro del término de tres (3) días, presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporte las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, frente a su omisión de prestar la caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso.

En el evento que el sentenciado no cuente con apoderado, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ